

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9286

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 877 de 11 de Diciembre de 1943, por el cual se nombra suplente Especial del Representante del Distrito de Las Tablas en el Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

Sección Primera

Resolución N° 1170 de 12 de Noviembre de 1943, por la cual se impone una pena

Resolución N° 1171 de 12 de Noviembre de 1943, por la cual se ordena una deportación.

Resolución N° 1172 de 13 de Noviembre de 1943, por la cual se aprueba un Decreto.
Resolución N° 1174 de 15 de Noviembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE SUPLENTE ESPECIAL

DECRETO NUMERO 877

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se nombra Suplente Especial del Representante del Distrito de Las Tablas en el Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Los Santos ha comunicado que el Representante por el Distrito de Las Tablas, señor Pedro Barrios, se ha ausentado de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Provincial desde el día 4 de los corrientes y que sus Suplentes están imposibilitados para actuar en su reemplazo; y,

Que el Presidente de la República, conforme lo dispone el Artículo 174 de la Constitución Nacional y el Artículo 16 de la Ley No. 82, está facultado para nombrar Suplentes Especiales de los Representantes de los Ayuntamientos Provinciales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Melquides Vásquez, Suplente Especial del Representante del Distrito de Las Tablas, señor Pedro Barrios, quien se ha ausentado de las actuales sesiones ordinarias del Ayuntamiento Provincial de Los Santos desde el día 4 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

IMPONESE PENA

RESOLUCION NUMERO 1170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1170.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía pone a disposición de este Ministerio al ciudadano costarricense José Hipólito Morales, detenido en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad por haber regresado al país contraviniendo lo que dispone el artículo 5° de la Ley 76 de 1924.

La deportación de este individuo fué ordenada en Resolución Ejecutiva número 998, de 18 de mayo de 1943, por haber entrado clandestinamente al país y por considerársele elemento indeseable.

Cumpliendo esta Resolución Ejecutiva, las autoridades de policía repatriaron al nombrado José Hipólito Morales el 15 de julio del presente año y posteriormente, clandestinamente, y burlando así esta orden de deportación, regresó nuevamente a Panamá. Se ha hecho pues acreedor a la sanción que señala en estos casos el artículo 5° de la Ley 76 ya mencionada, que dice así:

“Los extranjeros condenados a deportación que eludan esa pena permaneciendo clandestinamente en el país, o la burlen regresando a él, serán dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia Penal de Coiba por dos años y obligados a salir del país al cumplirse ese término; pero podrán ser librados desde el momento en que den seguridades satisfactorias de que saldrán del país inmediatamente”.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Condenar a José Hipólito Morales, ciudadano costarricense a sufrir la pena de dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, por regresar al país clandestinamente burlando la Resolución del Poder Ejecutivo número 998 de 18 de mayo de 1943, en que ordenaban su deportación del territorio de la República.

Cumplida esta pena, Morales está en la obligación de abandonar el país inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1054-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**DEPORTACION****RESOLUCION NUMERO 1171**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1171.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes de este Ministerio a Richmond Talmage Newbol o Raimundo Rivera, ciudadano colombiano, quien se encuentra detenido en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad, para que el Poder Ejecutivo ordene su deportación.

La expulsión del territorio de la República de este extranjero ha sido pedida por el Comandante Primer Jefe de la Policía por considerarlo un elemento peligroso en nuestra sociedad de acuerdo con la mala conducta observada durante el tiempo que ha estado viviendo en Panamá, hecho éste que se comprueba con las anotaciones que aparecen en su historial penal.

La Ley 57 en su artículo 1º dice así:

"Artículo 1º Son vagos los que se encuentran en algunos de los casos siguientes:

- 1º
- 2º
- 3º
- 4º

5º Los individuos de notoria mala conducta.

Y el artículo 9º de la misma Ley dice así:

"Artículo 9º Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 2º de la presente ley; pero si son extranjeros se les considerará como elementos indeseables y serán deportados una vez cumplida su pena".

Se ha comprobado ampliamente la mala conducta de este sujeto y por consiguiente procede su deportación del territorio de la República de acuerdo con las disposiciones legales transcritas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Richmond Talmage Newbol o Raimundo Rivera, colombiano, de 39 años de edad, negro, casado y carpintero, por considerársele elemento indeseable en el país.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**APRUEBASE DECRETO****RESOLUCION NUMERO 1172**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1172.—Panamá, 13 de Noviembre de 1943.

El señor Fiscal del Circuito de Bocas del Toro somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 3 del 21 de Octubre del presente año, cípil del Distrito de Bocas del Toro, por lo que falta del periodo legal en curso, en reemplazo del por medio del cual se nombra al señor José Antonio Grimmas Primer Suplente del Personero Municipal señor Aniceto Cervera, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 3 (de 21 de Octubre de 1943). El Fiscal del circuito, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Nómbrase al señor José Antonio Grimmas, Primer Suplente del Personero Municipal de este Distrito, por lo que falta del periodo en curso, en reemplazo del señor Aniceto Cervera quien ha renunciado el cargo.—Sometase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo en acatamiento a lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 15 de 1941.—Dado en la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Octubre de 1943.—El Fiscal del Circuito, (fdo.) B. A. Pedreschi.—El Secretario, (fdo.) O. Smith"

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 13 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 3, de 21 de octubre del presente año, por el cual se nombra al señor Antonio Grimmas, Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**RESUELVESE CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 1174**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1174.—Panamá, 15 de Noviembre de 1943.

El señor Bernardo Q. Gallol, Auditor Provincial de Colón, consulta al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuáles funcionarios con jurisdicción en más de un Distrito tienen voz pero no voto en las deliberaciones del Ayuntamiento de esa Provincia. Conceptúa el consultante que solamente tienen tal derecho el Gobernador de la Provincia y el Inspector Provincial de Educación, porque de manera expresa están facultados por las Leyes 82 y 89 de 1941, y no otros funcionarios administrativos, judiciales o del Ministerio Público.

Para dilucidar el punto consultado, se considera.

La Constitución de la República y las leyes que rigen la materia expresan lo siguiente:

Artículo 183 de la Constitución:

"Los Gobernadores tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de los Ayuntamientos Provinciales. Les corresponderá sancionar y promulgar las ordenanzas que expidan dichas corporaciones u objetarlas por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia.

También tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de los Ayuntamientos Provinciales, los funcionarios administrativos con jurisdicción en más de un Distrito, siempre que se trate de asuntos relacionados con sus respectivos ramos".

Artículo 29 de la ley 82:

"Tienen derecho de proponer proyectos de Ordenanzas, los Representantes de los Ayuntamientos Provinciales, los Gobernadores y los funcionarios administrativos con jurisdicción en más de un Distrito, siempre que se trate de asuntos relacionados con sus respectivos cargos".

Artículo 62 de la Ley 89:

"Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no voto, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales".

Los artículos citados de la Constitución y las leyes son claros, no hacen excepciones y no necesitan interpretación. Por otra parte, el principio de universalidad de la Ley está generalmente aceptado, y cuando ella no hace excepciones no deben hacerlas los funcionarios que la aplican.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Tienen derecho a voz, pero no a voto, y también a proponer proyectos de Ordenanzas Provinciales, todos los funcionarios del orden administrativo con jurisdicción en más de un Distrito, siempre que se trate de asuntos relacionados con sus respectivos cargos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula N° 47-14597, en mi carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites, S. A. respetuosamente pido a nombre de dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra "Palmira" sin distinguo de tipos de letras, combinaciones, tamaños y colores de las mismas. Esta marca amparará ja-

bones de fabricación nacional, de la Compañía que represento. Acompaño los documentos de la ley. Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

Ignacio Molino Jr.,

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula N° 47-14597, en mi carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites S. A. respetuosamente pido para dicha Compañía, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Lavazol", sin distinguos de tamaños de letras, combinaciones de las mismas, o colores y tipos. Esta marca será marca nacional y amparará productos de jabón de fabricación nacional, manufacturados por la Compañía Panameña de Aceites S. A.

Acompaño los documentos de ley, y pido respetuosamente que sea otorgado el registro de esta marca a la Compañía a cuyo nombre pido.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

Ignacio Molino Jr.,

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

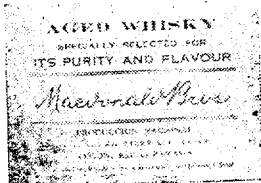
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado whisky.

Esta marca consiste en una etiqueta cuyo fondo es blanco, y hay la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras *Aged Whisky—Special Selected for Its Purity and Flavour*.—En el centro de la etiqueta y dentro de dos



líneas paralelas hay una inscripción en letra de mano que dice: "MacDonald Bros.". En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en español. También forma parte de esta etiqueta un corallillo. Las letras D-U es el distintivo de la marca.

Panamá, Noviembre 22 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

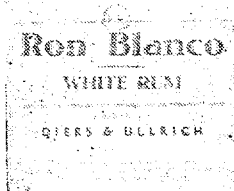
A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado "Ron Blanco".



Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, llevando a sus lados unos adornos de color azul; en la parte de arriba de la etiqueta hay impresa las palabras "Ron Blanco"; debajo de esto están impresas las palabras White Rum; y más abajo el distintivo de la marca que es Diers & Ullrich.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuyo fondo es blanco dentro de un marco dorado y dentro de éste hay un marco co-



lor negro: en la parte de arriba de dicha etiqueta y hacia la izquierda se destacan las formas de los leones agarrando un escudo que lleva unas inscripciones; debajo de este escudo, hay unas medallas o premios de exposiciones y dentro de éstas hay dos letras o sean H. & R. En el centro de la etiqueta está impreso lo siguiente: Black Berry Cordial—A Delightful Tonic. También hay una leyenda en castellano en la parte abajo de la etiqueta. El distintivo de la marca descrita es el escudo y los leones.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de diciembre de 1943.

As. 2718: Escritura N° 72 de 26 de octubre de 1943, de la Notaría de Oriente, Provincia de Los Santos, por la cual Antonino de Gracia vende a Luis Gustavo Ortega la finca llamada El Recreo ubicada en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

As. 2719: Escritura N° 1884 de 4 de diciembre de

1943, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Angelini vende a Guy Canavaggio una parte de su aporte en la sociedad Canavaggio, Angelini y Frias, Limitada, la cual se denominará Canavaggio y Angelini, Limitada.

As. 2720: Escritura N° 1819 de 25 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual El Club S. A. vende un lote de terreno a Maria Bunting de Fleckner, quien declara la construcción de una casa.

As. 2721: Patente General N° 344 de 24 de agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Jacinto Cortés, domiciliado en Santiago, Veraguas.

As. 2722: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3005 de 7 de septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jacinta de G. de Martínez, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 2723: Escritura N° 1895 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Alexander Cummings vende una finca de su propiedad a Juan Antonio Noboa Domínguez.

As. 2724: Escritura N° 1883 de 4 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se prorroga el término de duración de Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada.

As. 2725: Escritura N° 22 de 27 de noviembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, Coclé, por la cual el Municipio de San Carlos vende a Domingo Jaén Ricord dos lotes de terreno ubicados en esa población.

As. 2726: Oficio N° 486 de 7 de diciembre de 1943, del Recaudador General de Rentas internas, por el cual decreta embargo sobre la finca N° 1752 de la Sección de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Panamá, perteneciente a la sociedad Panama American Land and Lumber Company.

As. 2727: Escritura N° 591 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lothiana May Jay de Reir revoca poder que le confirió a Wilfred Vernon Reid.

As. 2728: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3312 de 2 de diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Nusen Szwarc, domiciliado en esta ciudad.

As. 2729: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3203 de 30 de octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Silvio S. Serracin, domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 2730: Escritura N° 1262 de 31 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Walter Farley dos lotes de terreno en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2731: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3278 de 23 de noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sofía Estenoz de Ferrari, domiciliada en Garrote, Portobelo, Colón.

As. 2732: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3277 de 23 de noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sofía Estenoz de Ferrari, domiciliada en Marco Antonio, Portobelo, Colón.

As. 2733: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3320 de 3 de diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Félix Carlos Duque, domiciliado en esta ciudad.

As. 2734: Patente Comercial de 1ª Clase N° 596 de 12 de noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de George Montbelliard, domiciliado en esta ciudad.

As. 2735: Escritura N° 1902 de 8 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía General Panameña S. A. vende varios bienes de su propiedad, a Eduardo Guadamuz, quien constituye prenda sobre los mismos.

As. 2736: Escritura N° 180 de 22 de febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Escar cede a Luis Blanco los derechos y obligaciones que adquirió con Ernesto Heurtematte y Carmen Lewis de Heurtematte por Escritura N° 942 de 26 de octubre de 1936, de la Notaría 1ª.

As. 2737: Escritura N° 590 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Coman y Malca Compañía Limitada.

As. 2738: Patente Comercial de 2ª Clase N° 924 de 5 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Herminio Rivera, domiciliado en Sabana Grande, Los Santos.

As. 2739: Escritura N° 1898 de 7 de diciembre de

1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende una finca a Juan José Garrido Mansfield.

As. 2740: Escritura N° 1694 de 5 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Elena Collado Morales vende un lote de terreno a Nicasia Collado y otras.

As. 2741: Oficio N° 300 de 2 de agosto de 1943, del Juzgado del circuito de Colón, por la cual se ordena la cancelación de la fianza de excarcelación de Elena Espino de Aguilar otorgada para garantizar la excarcelación de Fernando Aguilar Espino.

As. 2742: Escritura N° 1610 de 6 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Sánchez de Barahona vende a Leovigilda Poveda parte de una finca situada en la ciudad de Panamá.

As. 2743: Copia del Acta de Remate extendida el 12 de noviembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Leovigilda Poveda las 732 avas partes de la finca N° 1703 de la Sección de Panamá.

As. 2744: Escritura N° 1911 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Domingo Alfaro y Carmen Elena Alfaro de Maza venden una finca a Víctor Carballes Lorenzo; y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis.

As. 2745: Escritura N° 1899 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen María y Lilia María Luna Castillo declaran la construcción de una casa.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Diciembre de 1943.

As. 2746: Escritura N° 1023 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Muñoz de Herrera y otros, venden a la Nación una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2747: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2712 de 25 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Talavera y Compañía Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2748: Escritura N° 211 de 25 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Norberto Antipara y otros, el globo de terreno denominado "Espavonal" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2749: Escritura N° 1909 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual The Ford Company Inc. reúne dos fincas y vende la finca así formada a "The Panama Coca Cola Bottling Company".

As. 2750: Escritura N° 1904 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Milas y Juan Kontaris venden dos fincas de la Sección de Panamá, a Luis Enrique García de Paredes y Antonio Zubieta.

As. 2751: Escritura N° 1025 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y César Augusto Guillén celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y la Caja de Ahorros hace una cancelación hipotecaria y anticrética.

As. 2752: Escritura N° 213 de 25 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sebastián Campos y otros, el globo de terreno denominado "Santana" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2753: Escritura N° 214 de 25 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luciano Castillo y otros, el globo de terreno denominado "El Mango" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2754: Escritura N° 1786 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jerome E. Steiner un lote de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 2755: Escritura N° 1887 de 4 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Jerome Eugene Steiner dos lotes de terreno ubicados en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco.

As. 2756: Escritura N° 1886 de 4 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Marian Steiner dos lotes de terreno en Nueva Gorgona.

As. 2757: Escritura N° 1762 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rita Siegel dos lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 2758. Escritura N° 1761 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Edward E. Siegel dos lotes de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 2759. Escritura N° 1797 de 7 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad "El Club S. A." vende a Catalina Steckman un lote de terreno situado en "El Club," Sabanas de esta ciudad.

As. 2760. Escritura N° 1790 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad "Patentes y Gestiones Mobiliarias e Inmobiliarias S. A.", celebrada el día 16 de Agosto de 1942.

As. 2761. Escritura N° 1864 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Amalia Garrido de Novey vende una finca de su propiedad, a Ivonne Rita Novey de Bennett.

As. 2762. Escritura N° 91 de 23 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Fernando Mojica y otros, el globo de terreno denominado "La Cruz" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2763. Escritura N° 1659 de 16 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a Erasmo Constantino Archer un lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2764. Escritura N° 1660 de 16 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a Frederick St. John Whittingham un terreno situado en Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2765. Escritura N° 1802 de 2 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Encarnación Suere Vargas vende a Gustavo Adolfo González Alemán un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2766. Escritura N° 1024 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Carolina Isabel Pérez de Morales vende a Edith Arias de Hendrickson y otras, una finca en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 2767. Escritura N° 1807 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Nelly Yolanda Arias de Lloy vende a Edith Arias de Hendrickson y otro dos terceras partes de una finca de su propiedad en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Alberto Abood y Manuel Abood han constituido una sociedad colectiva de comercio bajo la denominación de "Alberto Abood y Hermano".

Que la mencionada sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, y su término de duración es de diez años, contados a partir de esta fecha.

Que el capital social es de diez mil balboas (B. 10.000.00) y ha sido aportado por los dos socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social están a cargo de los dos socios, indistintamente.

Así consta en la Escritura Pública N° 1982, de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio presente edicto Emplaza a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinta y tres años de edad, casado, chauffeur, con el objeto de que concurra a este

Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de 33 años de edad, casado, chofer, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, y 283 del Código Penal; y 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(rdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito Primer Suplente, por este medio Emplaza a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que en su contra ha proferido este Juzgado por el delito de falsedad, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes y diez días de arresto en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a favor del Tesoro Nacional, más los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo ordena el artículo 239 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 218, inciso 2º, y 219 del Código Penal; y Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(fdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.
J. Bernard,
Secretario.

(Cuarta publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, poseedor de la cédula de identidad personal número 11.2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 632 de esta fecha y Notaria, los señores Lancelot Walbridge Kipping, Rhode Louise Kipping, George Walbridge Kipping y Maurice Alvin Kipping, vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de nombre "Kipping y Compañía Limitada";

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón, y el plazo de duración de la misma es de diez años, contado a partir del día primero de Enero del año próximo de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al expendio de medicinas, a la preparación de recetas de las mismas y a cualquier otro negocio de licito comercio;

Que el capital social es la cantidad de seis mil balboas, aportado y pagado por los socios por partes iguales;

Que la representación y el uso de la firma de la sociedad estará a cargo de los socios Lancelot Walbridge Kipping, Linett Walbridge Kipping y Rhode Louise Kipping, conjunta o separadamente.

Expedido en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Cristina Quirós de Simons, mujer, mayor de edad, casada en 1920, panameña, vecina de esta ciudad de Colón, de oficios domésticos, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre la parte septentrional del lote de terreno marcado en el plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá con el número 10, de la manzana 33, casa que es de dos pisos, de concreto y techo de zinc, que mide diez (10) metros con setenta y cinco (75) centímetros de frente, por diez y ocho (18) metros con veinte (20) centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento ochenta metros cuadrados (180), con quince (15) decímetros cuadrados y limita, al Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, con parte del mismo lote número 10 en que se halla edificada la casa descrita; por el Este, con el lote número once (11) y por el Oeste con el lote número nueve (9).

De conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete (17) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Moisés I. Osorio se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve (21) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la providencia de fecha 16 de los corrientes y en su lugar, DECLARA:

1º. Que está abierta la sucesión testamentaria de Moisés Isaac Osorio desde el día 23 de Septiembre del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º. Que es su heredero testamentario el señor Oscar Osorio, y legataria la señora Ester Osorio vda. de Jurado;

3º. Que son albaceas en primer y segundo término los señores Oscar Osorio e Isaac D. Osorio;

4º. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a don Julio Miranda M. como apoderado especial del heredero y Albacea señor Oscar Osorio para que lo continúe representante en el juicio, y hágase comparecer a dicho albacea para que tome posesión del cargo.

Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar tal como lo ordena la ley.

David, 22 de Diciembre de 1943.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Botello Aparicio promovido por el abogado en ejercicio, señor Casimiro Martín V., en su carácter de apoderado sustituto de las señoras María de los Reyes y Cenobia Botello Aparicio, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Siendo, como son, las anteriores pruebas, aportadas por el peticionario, las requeridas por el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

1º. Que está abierta la sucesión intestada de Samuel Botello Aparicio, desde el día 17 de Octubre de 1931, fecha en que ocurrió su defunción;

2º. Que son sus únicos herederos, sin perjuicio de tercero, María de los Reyes y Cenobia Botello Aparicio, en su calidad de hermanas legítimas del causante, y, ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio respectivo todos los que tengan interés en él;

b) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial, y

c) Que se tengan como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuorias.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Mauricio Mario Correa, Juez Primer Suplente.—(fdo.) J. M. Pérez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días (30) hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez Primer Suplente,

MAURICIO MARIO CORREA.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno García, ciudadano panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-9762, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre la mitad del lote número 1863 de los arrendados por la Cía. del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad de Colón. Es de dos pisos, paredes de concreto y bloques de terracota y techo de zinc. Mide ocho metros con veinticinco centímetros de frente por diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cinco mil novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados, y está alindado así: por el Norte, casa de Ana Moreno de Smith; por el Sur, casa de Arturo Muller; por el Este, la otra mitad del lote número 1863 y por el Oeste la Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Samuel Young, panameño, contable, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-9525, ha presentado al Tribunal el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.—Yo, Guillermo Samuel Young, panameño, contable público autorizado, portador de la Cédula No. 11-9525 y de este vecindario, a Ud. muy respetuosamente solicito de sirva, previa las formalidades del caso, impartir la autorización legal necesaria para que mis hijos Randolph Valentine Young y Frank Randolph Young puedan cambiar sus nombres y ser conocidos en lo sucesivo como RODOLFO VALENTINO YOUNG, y FRANCISCO ROLANDO YOUNG, respectivamente.

Hechos: 1º. Mis hijos legítimos Randolph Valentine, y Frank Randolph, habidos con Juana Isabel Abrahams (conocida también como Juanita Abrahams), nacieron en la ciudad de Panamá el día 30 de Octubre de 1922 y el día 9 de Diciembre de 1924, respectivamente.

2º. Los nacimientos de mis hijos (aludidos en el hecho anterior) se encuentran inscritos en la Oficina del Registro Civil, en el tomo 35, folio 227, asiento 453, y en el tomo 47, folio 366, asiento 731 de la Provincia de Panamá, respectivamente.

3º. Por razones de haber sido criados mis referidos hijos en un ambiente de habla netamente castellana, tanto en esta ciudad como en la ciudad capital, sus nombres fueron cambiados y adaptados al castellano desde su niñez; y al efecto fueron conocidos tanto en su casa, como en su vida escolar, y por el público en general, desde entonces, como Rodolfo Valentino Young, y Francisco Rolando Young, respectivamente.

4º. Como consecuencia de lo relatado en el hecho anterior, todos los documentos, papeles, etc., relacionados con mis referidos hijos, tanto oficiales como privados, con excepción de sus respectivos nacimientos en el Registro

Civil, se encuentran en los nombres castellanos de Rodolfo Valentino, y Francisco Rolando Young, respectivamente.

5º. Son mis deseos obtener la debida uniformidad en los nombres de mis citados hijos, en todo documento que se relaciona con su persona e identificación.

Fundo el derecho que me asiste en los artículos 100, 101, 102 y otros pertinentes del Decreto Ejecutivo (de Gobierno y Justicia) No. 17 de 11 de Febrero de 1914.

Para establecer el derecho que me asiste en lo que solicito, acompaño: dos certificados expedidos por la Oficina del Registro Civil respecto el nacimiento de mis hijos; un certificado de mi Cédula de Identidad Personal, también expedido por la Oficina del Registro Civil; y en tres hojas útiles, las declaraciones de los señores John de Freitas, John Neverson y Ricardo Arturo Young, rendidas ante el Juzgado a su digno cargo.

Suplico al señor Juez impartir a mi solicitud la tramitación de rigor.—Para la debida representación de mis intereses y los de mis hijos confiero poder a favor del señor Pedro N. Rhodes, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-81 y con oficina en la casa 6013 de la Avenida del Frente.

Colón, Diciembre 3 de 1943.—(fdo.) Guillermo Samuel Young.—Acepto y refrendo, (fdo.) Pedro N. Rhodes."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta (60) días, hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle diez y siete Este y Central N° 3, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria de la proferida por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Marcos Martínez, panameño, de diecisiete años de edad, mecánico, soltero y de este vecindario, a sufrir la pena de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, calificada su delincuencia en el mínimo, por tratarse de delincuente primario (Fs. 12). Como no hay constancia de que Martínez sea menor de edad, no procede la rebaja de pena por este motivo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 37 y 283 del Código Penal; artículos 2153 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gil R. Poncette.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard.

Secretario.

(Primera publicación)